

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

DECRETO EJECUTIVO No. *104*

(De *19* de *Junio* de 2012)



Por el cual se crea el Fondo Especial Operativo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral que será manejado a través de una cuenta abierta en el Banco Nacional de Panamá.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

En uso de facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970 se ratifica la creación del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, dispuesto por el Decreto de Gabinete No. 2 de 15 de enero de 1969;

Que el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral tendrá la misión de proyectar, regular, promover, administrar y ejecutar las políticas, normas legales y reglamentarias, planes y programas laborales de seguridad y bienestar social del Estado, encuadrado en las respectivas normas constitucionales, legales y reglamentarias en los objetivos y metas de los planes nacionales de desarrollo económico y social;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 107-A de 27 de mayo de 2011 que modifica el Decreto No. 17 de 11 de mayo de 1999, por el cual se reglamentan los artículos 17 y 18 del Decreto de Gabinete No. 252 de 30 de diciembre de 1971, se establece que el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrá autorizar Permisos de Trabajo a trabajadores extranjeros con permiso provisional de residencia por dos (2) años, otorgados por medio de los procesos de regularización extraordinaria realizadas por el servicio Nacional de Migración;

Que el Gobierno Nacional ha impulsado procesos de regularización de la situación migratoria dirigidos a los extranjeros de diversos países con residencia no autorizada o legalizada radicados en la República de Panamá, fundados en Razones Humanitarias y Excepcionales, establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 320 de 8 de agosto de 2008;

Que con el propósito de cumplir con los objetivos del Gobierno Nacional, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral requiere de una asignación económica especial que garantice la operatividad y desarrollo de los proyectos de implementación de políticas migratorias y laborales;

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Crear el “Fondo Especial Operativo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral”, que será manejado a través de una cuenta abierta en el Banco Nacional de Panamá.

**Artículo 2.** Que el prenombrado Fondo Especial Operativo estará constituido por los ingresos provenientes del treinta por ciento (30%) del dinero recaudado en concepto del pago de los permisos de Trabajo otorgados a trabajadores extranjeros con permiso provisional de residencia por dos (2) años, obtenidos a través del proceso de regularización extraordinaria realizado por el Servicio Nacional de Migración y fundados en Razones Humanitarias.

*2*

**Artículo 3.** El dinero depositado en el Fondo Especial Operativo será utilizado en actividades destinadas al fortalecimiento institucional del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y en la distribución de incentivos entre los funcionarios, atendiendo a su eficacia y eficiencia.

**Artículo 4.** El Departamento de Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral deberá confeccionar mensualmente un informe de los dineros recibidos en concepto del treinta por ciento (30%) de los dineros recaudados en concepto del pago de los Permisos de Trabajo autorizados a trabajadores extranjeros con permiso provisional de residencia por dos (2) años, otorgados por medio de los procesos de regularización extraordinaria realizadas por el Servicio Nacional de Migración y fundados en Razones Humanitarias.

**Artículo 5.** El Departamento de Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, presentará el informe descrito en el artículo anterior a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, quien certificará que el Estado ha recibido satisfactoriamente los ingresos detallados en el mismo.

Luego de presentado el Informe, la Dirección General de Ingresos, procederá a ordenar el pago de dichos montos de acuerdo con la distribución establecida del treinta por ciento (30%) a la Dirección General de Tesorería, la cual procederá a realizar la transferencia a las cuentas del Fondo Especial Operativo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Una vez se tengan disponibles los recursos en el Fondo Especial Operativo, el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, realizará los trámites de crédito extraordinario correspondientes.


**Artículo 6.** El Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral podrá utilizar los recursos del Fondo Especial Operativo en lo siguiente:


- a) Adquisición de equipos, vehículos, repuestos, reparaciones e insumos necesarios para fortalecer la capacidad de acción del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
- b) Mejoramiento, construcción y equipamiento de las infraestructuras del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
- c) Adquisición de máquinas, suministro y útiles de oficina.
- d) Gastos de Capacitación, cursos, reuniones, seminarios y cualquier actividad académica en beneficio de los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral. Los estudios y las actividades académicas y de formación, patrocinadas por el Fondo Operativo Especial, podrán cursarse en el país o en el extranjero.
- e) Contratación de funcionarios eventuales.

**Artículo 7.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Junio de dos mil doce (2012).

  
**RICARDO MARTINELLI BERROCAL**  
Presidente de la República

  
**ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR**  
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

